

Certificación de la Norma IRAM 4174

Diseño y certificación de Centros de Monitoreo según esta normativa – Parte 1 - 1ª entrega

Luego de la primera versión en 1999, la IRAM 4174 tiene un nuevo texto, aprobado en marzo de este año. La Norma está orientada a la homologación y certificación de los centros de monitoreo. En esta primera entrega, los fundamentos y algunos requisitos de la nueva normativa.



Ing. Alberto Zabala

Comisión Técnica y Comisión
Legales CEMARA
comunicaciones@cemara.org.ar

El presente trabajo está orientado a exponer y resaltar aspectos varios que hacen al diseño, especificación, homologación y/o certificación de los habitualmente llamados "Centros de Monitoreo", cuya denominación correcta, según la normativa, es "Centros receptores y de supervisión de alarmas", siendo su siglas C.R.A.

Con el afán de distinguir, profesionalizar y jerarquizar un determinado CRA, es habitual someter al mismo al cumplimiento de lo que dicta la normativa al respecto, lo que en nuestro país lo establece el organismo IRAM, cuya norma al respecto es la 4174, siendo posible que diferentes entidades, entre las que se encuentra CEMARA, otorguen certificados de cumplimiento. Vale mencionar también que algunas licitaciones, que crecen día a día, exigen el cumplimiento de esta norma. También es importante tener en cuenta que en los proyectos de nuevas leyes y reglamentaciones referidas a la Seguridad Electrónica, se prevé el cumplimiento de la norma IRAM 4174.

Es necesario resaltar que el organismo cita el reciente reemplazo de la Norma IRAM 4174, del año 1999, denominada "Centro de Control a Distancia - Requisitos mínimos" por la nueva IRAM 4174 denominada "Centros receptores y de supervisión de alarmas (CRA) Parte 1 - Componentes mínimos requeridos y sus requisitos", que formará parte de una nueva norma integral, conjuntamente con el trabajo actualmente en estudio, denominado Norma IRAM 4174 "Centros receptores y de supervisión de alarmas (CRA) Parte 2 - Requisitos mínimos de gestión para la operación de los CRA".

GESTACIÓN DE LA NORMA

El estudio de la renovación de la norma - Parte 1 comenzó el 22 de octubre de 2014 y el 12 de abril de 2016 se lo aprobó como "Esquema 1", enviándose el borrador a discusión pública.

Vuelto de discusión pública, el 18 de octubre de 2016, se aprobó como "Proyecto 1" y se elevó al Comité General de Normas (CGN), que la aprobó el 23 de marzo de 2017. Tanto del estudio de la norma y como de la discusión en el CGN participó CEMARA, representada, entre otros, por el autor del presente trabajo.

APLICACIÓN DE LA NORMA

La Norma IRAM 4174 se aplica a los centros de recepción y supervisión de alarmas (CRA) que supervisan y/o reciben y/o procesan las señales que exigen una respuesta y no se limita sólo a aquellas generadas por los sistemas de alarma contra intrusión, asalto o ambos. Otros sistemas también pueden enviar información, incluyendo alarmas, a CRA para su posterior procesamiento, evaluación e intervención. Por ejemplo, los sistemas de videovigilancia, los de control de accesos, las alarmas sociales, los sistemas de audio y video, los de localización vehicular y de personas, etc.

El objeto de esta norma es especificar los requisitos mínimos que debe cumplir un CRA en relación con sus componentes y su conformación. Estos requisitos comprenden aspectos referentes al local donde se emplace, requisitos generales de ubicación y de accesibilidad, requisitos constructivos y referentes a la protección del CRA y de supervisión de alarmas, requisitos del equipamiento relacionado con la actividad del CRA, a los operadores, al equipamiento específico y requisitos de carácter general. Se pueden incluir otras características adicionales, siempre que la eficacia y la confiabilidad del CRA no resulten afectadas desfavorablemente.

Esta primera parte de la norma no cubre requisitos de desempeño o gestión del CRA, los que se especificarán en la IRAM 4174 - Parte 2.

REQUISITOS DE LA IRAM 4174

Los requisitos de tipo generales que incluye esta normativa, en lo referente al Centro receptor y de supervisión de alarmas establecen que el CRA debe estar formado como mínimo por:

- a) SALA DE OPERACIONES (SO) y equipos principales.
- b) Equipos auxiliares: fuentes de alimentación principal, UPS y generadores de emergencia.
- c) Oficinas relacionadas con actividades administrativas o de archivos del CRA.

Todas éstas áreas deben estar atendidas por personal autorizado afectado a la actividad del CRA.

En cuanto a los requisitos referentes al local y emplazamiento del CRA, se establece que deben tenerse en cuenta los riesgos de fuego, explosión, inundación, vandalismo y los peligros debidos a la exposición visual desde otros lugares.

En cuanto a los requisitos generales de ubicación y de accesibilidad que se establecen son los siguientes:

- a) El acceso al CRA y a aquella parte del edificio en la que se localiza el CRA debe estar disponible sólo para el personal autorizado que pertenece al CRA.
- b) Cuando el CRA no ocupe todo el edificio en el que se sitúa, se debe separar del resto del edificio mediante una barrera física formada por muros, suelos, techos y las aperturas que sean imprescindibles, con excepción, si es aplicable, del emplazamiento del generador de emergencia y antenas, que pueden estar a cielo abierto.
- c) Debe existir un recinto específico (SO: Sala de Operaciones) dedicado exclusivamente a la supervisión, control y administración de las señales prove-

nientes de los SISTEMA DE ALARMA CONTRA INTRUSIÓN Y ASALTO que cumpla con los requisitos siguientes:

I. se deben atravesar como mínimo dos puertas, antes de ingresar la SALA DE OPERACIONES, desde el exterior, palier o áreas comunes del edificio;

II. no debe ser un lugar de paso a sectores asignados a otras actividades;

III. el interior de la SALA DE OPERACIONES no debe ser visible desde ningún punto externo por personas no autorizadas.

REQUISITOS CONSTRUCTIVOS Y DE PROTECCIÓN FÍSICA

a) Requisitos legales de habilitación: Debe cumplir -y conservarlos- con los requisitos legales locales vigentes aplicables a la actividad, que correspondan (ej. habilitaciones municipales).

b) Protección contra incendios:

Debe estar protegido contra incendios, de acuerdo a las reglamentaciones legales locales vigentes aplicables correspondientes al lugar y a la actividad. Se deben instalar apropiadamente extintores manuales o rodantes (según corresponda), detectores de incendio y pulsadores manuales de alarma de incendio de acuerdo a las características del lugar y su contenido.

c) Protección contra el vandalismo y los asaltos:

La estructura constructiva del CRA debe ser tal que proporcione una adecuada resistencia al ataque físico, de manera de estar protegido contra el vandalismo y los asaltos.

d) Requisitos para el acceso y egreso de la SO:

La entrada a la SO debe comprender dos puertas, separadas mediante un vestíbulo de entrada. Se recomienda que el vestíbulo sea menor o igual a los seis m². Las puertas deben estar interbloqueadas para evitar que se abran al mismo tiempo excepto en circunstancias especiales o particulares. Se recomienda que la puerta de la SO al vestíbulo de entrada se abra hacia adentro del vestíbulo de entrada y la puerta externa del vestíbulo de entrada se abra hacia afuera del vestíbulo. En el caso de que estas puertas sean las únicas salidas posibles del SO, entonces pueden operar también como salidas de emergencia,

y por lo tanto deben cumplir con los requisitos del punto e).

Se deben proporcionar medios para permitir que los dispositivos de bloqueo de cerradura sean anulados por personal autorizado en el caso de una emergencia o de alguna circunstancia especial o particular.

e) Requisitos de las salidas de emergencia de la SO:

Las puertas que involucren la salida de emergencia se deben abrir en el sentido de salida y deben estar dotadas de dispositivos de desbloqueo previstos para activarse sólo en caso de emergencia. Los dispositivos de desbloqueo deben ser manejables sólo desde dentro del CRA.

f) Requisitos de las aberturas:

Las aberturas hacia el exterior de la SO (si las hubiere), deben contar con algún tipo de protección (física o electrónica) contra el vandalismo o la intrusión y se debe evitar la observación directa del interior de la SO desde el exterior por personas no autorizadas.

g) Alumbrado y señalización de emergencia:

El CRA debe tener alumbrado y señalización de emergencia adecuado de manera que se aseguren los medios de escape y continuidad de la actividad. La autonomía de la fuente del alumbrado y señalización de emergencia debe ser como mínimo de 45 min.

h) Protección física y/o electrónica y/o mecánica:

El CRA debe tener algún sistema de protección física y/o electrónica y/o mecánica a los efectos de evitar y/o demorar una posible intrusión y permitir al operador dar aviso a la autoridad de seguridad pública competente.

i) Servicios:

Si se incluyen instalaciones de baño y cocina para el personal dentro del local de la SO, estas instalaciones deben estar de acuerdo con las leyes de higiene y seguridad en el trabajo vigentes aplicables. Si hubiera una instalación de gas, se deben cumplir las reglamentaciones legales vigentes aplicables y deben tener sistemas de detección para al menos la emanación de monóxido de carbono, de manera de dar aviso al personal del CRA antes de que los niveles alcancen una concentración que requiera realizar una evacuación.

REQUISITOS REFERENTES A LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELECTRÓNICA DEL CRA

a) Protección contra ataque externo:

El CRA debe estar protegido mediante un SISTEMA DE ALARMA CONTRA INTRUSIÓN Y ASALTO. Se recomienda que cumpla como mínimo con el grado 3 de la IRAM 4176 o que su grado sea igual o mayor a la de los LOCALES SUPERVISADOS de los que recibe las señales de alarma.

El SISTEMA DE ALARMA CONTRA INTRUSIÓN debe incorporar un dispositivo de advertencia para alertar inmediatamente al personal del CRA en caso de notificación de una CONDICIÓN DE ALARMA.

El SISTEMA DE ALARMA CONTRA INTRUSIÓN debe incorporar DISPOSITIVOS CONTRA ASALTO. Se recomienda proporcionar DISPOSITIVOS CONTRA ASALTO dentro del CRA en ubicaciones estratégicas.

El centro receptor de alarmas que recibe las señales provenientes de los sistemas de protección del CRA no debe estar ubicado en el mismo edificio o vecindad directa.

b) Entrada/salida a la SO:

En la SO debe funcionar una alarma audible o visible para avisar a los operadores en caso de que cualquier puerta de entrada a la SO al vestíbulo no esté asegurada. Se debe señalar una CONDICIÓN DE ALARMA cuando se abra una puerta de salida de emergencia o si ambas puertas, la de entrada al vestíbulo y de entrada la SO, están abiertas al mismo tiempo.

c) Comunicaciones:

Todas las conexiones por vínculos físicos (cable, fibra óptica, etc.) y las conexiones inalámbricas que transporten información de CONDICIONES DE ALARMA hacia o desde el CRA hasta los sistemas de alarma remotos conectados al CRA, deben estar protegidas dentro del local en que se ubica el CRA, de manera que se detecten interferencias o manipulaciones indebidas.

Las señales generadas por los sistemas de protección descritas se deben transmitir a otro CRA a través de un sistema que utilice por lo menos una doble vía de transmisión.

d) Supervisión de seguridad del personal:

La seguridad y la integridad del personal del SO se deben supervisar automáticamente a intervalos máximos de 60 min. En caso de no responder al chequeo de seguridad e integridad, se debe generar automáticamente una CONDICIÓN DE ALARMA a otro CRA en un tiempo menor o igual a 60 s.



e) Supervisión mediante un sistema de videovigilancia (VSS):

Se debe proporcionar la supervisión por un sistema de videovigilancia de manera que toda aproximación al CRA se pueda supervisar desde adentro, para poder visualizar a las personas autorizadas antes de entrar y ver cualquier actividad allí.

El sistema de videovigilancia debe estar protegido frente a la manipulación indebida de modo que se pueda detectar: la pérdida de video, si un dispositivo de captura de imágenes ya no incluye el campo de visión completo especificado y si se produce el oscurecimiento o cegado deliberado del alcance del dispositivo de imagen.

Si se detecta una manipulación indebida se debe establecer una condición de manipulación indebida del sistema de video vigilancia del CRA y generar una CONDICIÓN DE ALARMA de manipulación indebida. La CONDICIÓN DE ALARMA de manipulación indebida se debe registrar e identificar claramente de otras CONDICIONES DE ALARMA.

REQUISITOS DEL EQUIPAMIENTO UTILIZADO PARA RECIBIR Y CURSAR SEÑALES DE ALARMA DEL CRA

a) Debe tener el equipamiento ne-

cesario para el adecuado funcionamiento del servicio;

b) Debe tener la redundancia necesaria que asegure la continuidad de la prestación del servicio en el sistema;

c) Se debe poder verificar el funcionamiento correcto y adecuado del equipamiento destinado a la supervisión, control y administración de las señales provenientes de los sistemas de alarma y tener medios necesarios para detectar faltas y/o fallas en la comunicación;

d) Como equipamiento complementario se debe utilizar un sistema informático y software de gestión de supervisión de CONDICIONES DE ALARMA y eventos, que permita llevar un adecuado registro informático y/o impreso de dichas CONDICIONES DE ALARMA y eventos;

e) Debe tener sistemas de recepción adecuados de manera que exista una correspondencia inequívoca entre las señales transmitidas por los sistemas de alarmas y las señales recibidas en el CRA;

f) Debe ser de uso exclusivo para esta función;

g) Si se utiliza un sistema telefónico para recibir y cursar señales de alarma, además de lo indicado en los puntos anteriores de este apartado, el CRA debe

tener como mínimo dos líneas telefónicas exclusivas y de recepción simultánea de las señales provenientes de los sistemas de alarma. Se recomienda aumentar el número de líneas en función por ejemplo de la cantidad y tipo de abonado, frecuencia y tipo de eventos, distribución de los eventos en el tiempo, etc.;

h) Si se utiliza un sistema radioeléctrico para recibir y cursar señales de alarma, además de lo indicado en los puntos a) a g) anteriores, el equipamiento debe cumplir con lo requerido por la autoridad de aplicación competente, por ejemplo homologación de equipamiento y asignación de frecuencia;

i) Si se utiliza otra tecnología de recepción de CONDICIONES DE ALARMA o eventos (por ejemplo para la recepción de señales IP) también se deben cumplir con los requisitos aplicables anteriores. Se recomienda adecuar la tecnología en función, por ejemplo de la cantidad y tipo de abonado, frecuencia y tipo de eventos, distribución de los eventos en el tiempo.

En el caso que el equipamiento sea capaz de recibir imágenes u otros servicios de vigilancia a distancia (audio, telecomando, etc.) se deben proveer líneas o canales adicionales de manera que no se degrade el sistema. ■

Sumate a la comunidad virtual más importante dedicada a los Sistemas de Seguridad



Negocios de Seguridad

Unite ahora entrando en www.rnds.com.ar haciendo click en la solapa **FORO**



Powered by

